Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



BUENOS AIRES, 11 NOV 2014

VISTO el Expediente N° 1.613.904/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

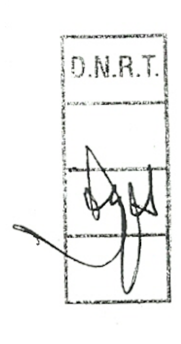
CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y las empresas VIEGA S.A.I.C.F.I.A., UNIÓN AGRÍCOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA, ANIBAL MOSCHEN HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA, SAFICO SOCIEDAD ANÓNIMA y FIBRAL BANDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresaria, obrante a fojas 71/72 del Expediente Nº 1.613.904/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que la firma ALGODONERA AVELLANEDA SOCIEDAD ANÓNIMA se ha adherido al acuerdo citado precedentemente, conforme surge del acta obrante a fojas 114/115 de autos.

Que por su parte la ASOCIACIÓN DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (A.D.A.A.) ha toma conocimiento y no ha encontrado objeción al respecto, según acta de fojas 73/74 de autos.

Que mediante el acuerdo referido, las partes convienen un incremento salarial a partir del mes de julio de 2014, para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 387/04 y en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 388/04, cuyo ámbito de aplicación será para todo el territorio de la República Argentina, con excepción del ámbito en que rigen los Convenios Colectivos de Trabajo N° 446/06 y 447/06 (Provincia del Chaco).



Que el ámbito territorial y personal del texto de marras se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

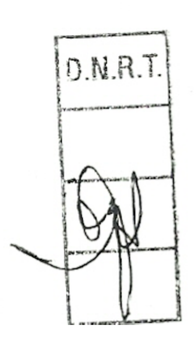
Que correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:



ARTÍCULO 1°- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

4 50

el sector gremial y las empresas VIEGA S.A.C.I.F.I.A., la UNIÓN AGRÍCOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA, ANÍBAL MOSCHEN HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA SAFICO SOCIEDAD ANÓNIMA y FIBRAL BANDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empresario, obrante a fojas 71/72 del Expediente Nº 1.613.904/14, conjuntamente con la adhesión y ratificación de la firma ALGODONERA AVELLANEDA SOCIEDAD ANÓNIMA según acta de fojas 114/115 y la conformidad de la ASOCIACIÓN DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (A.D.A.A.) ,según acta de fojas 73/74, cuyo ámbito de aplicación será para todo el territorio de la República Argentina, con excepción del ámbito en que rigen los Convenios Colectivos de Trabajo N° 446/06 y 447/06 (Provincia del Chaco) ,conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Disposición por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 71/72 del Expediente Nº 1.613.904/14, conjuntamente a la adhesión y ratificación de la firma ALGODONERA AVELLANEDA SOCIEDAD ANÓNIMA de fojas 114/115 y la conformidad de la ASOCIACIÓN DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (A.D.A.A.) según acta de fojas 73/74,

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente a el Convenio Colectivo de Trabajo N° 387/04 y en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 388/04.



ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, del acta de ratificación y adhesión y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICION D.N.R.T. Nº 450

D.N.R.T.

Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social